



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Consejo Ejecutivo

181ª reunión

181 EX/56

PARÍS, 25 de abril de 2009
Original: Español

Punto 56 del orden del día

CREACIÓN DE UN PREMIO UNESCO JUAN BOSCH PARA LA PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

RESUMEN

Este punto ha sido incluido en el orden del día provisional de la 181ª reunión del Consejo Ejecutivo a petición de la República Dominicana y todos los demás Estados Miembros del Grupo de América Latina y el Caribe (GRULAC) ante la UNESCO.

Se adjuntan al mismo una nota explicativa y un proyecto de decisión propuestos por la República Dominicana.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo: decisión propuesta en el párrafo 9.

NOTA EXPLICATIVA

1. A la luz de los objetivos de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 (34 C/4), sobre todo en lo que concierne al objetivo global 3 “abordar los nuevos problemas éticos y sociales”, y su relación con el objetivo estratégico 7 del Programa “Estrechar los vínculos entre la investigación científica y las políticas en lo relativo a las transformaciones sociales”.
2. Tomando en cuenta la nueva estrategia y criterios contenidos en el Informe del Director General sobre la Revisión Global de los Premios de la UNESCO, en el 171 EX/19, conformemente a la decisión 171 EX/24.
3. Habiendo examinado las notas azules del Director General N°18 de fecha 21 de mayo y 25 de junio del 2008 que llaman la atención sobre la coordinación de la estrategia y la administración de los Premios UNESCO y tomando en cuenta las recomendaciones del Director General contenidas en el documento 180 EX/INF.13.
4. La Delegación de la República Dominicana, propone la creación de un “Premio Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”, recompensando, cada dos años, la mejor tesis en ciencias sociales realizada por jóvenes de la región de América Latina y el Caribe. Esta proposición se somete con el apoyo del GRULAC y en coordinación con las Delegaciones de Cuba, Venezuela y Costa Rica, países donde el Profesor Juan Bosch vivió exiliado y que han estado históricamente ligados a la experiencia democrática dominicana.
5. El Profesor Juan Bosch, escritor, político, analista social y gran luchador por los valores democráticos y la cultura de paz en Latinoamérica y el Caribe, con su obra marcó la vida de la República Dominicana y de toda la región. Su relevante aporte a las letras, en la narrativa, en la novela y el ensayo lo convierten en maestro de escritores, cuentistas, novelistas, ensayistas, periodistas e historiadores, entre los cuales se distinguen algunas de las más sobresalientes figuras de América Latina y el Caribe. De igual manera su conducta patriótica, cívica, honesta, valiente y militante, como gobernante y líder, lo avalan como símbolo de la dignidad nacional, siendo un gran orgullo para nuestros pueblos y un ejemplo a seguir para las generaciones presentes y futuras.
6. El Profesor Juan Bosch, con sus obras sociológicas e históricas ha realizado un valioso aporte al estudio de los procesos sociales y políticos de la República Dominicana y de la Región del Caribe que justificarían ese premio en el área de las ciencias sociales.
7. Para la conmemoración en el 2009 del centenario del nacimiento del profesor Bosch, La República Dominicana presenta este premio con el apoyo de la Fundación Juan Bosch, recompensando así a los candidatos que contribuyan de manera excepcional mediante sus investigaciones a mejorar el conocimiento y la comprensión sobre las problemáticas cruciales de la sociedad contemporánea, y a reforzar el aporte de las Ciencias Sociales para una mejor comprensión de los desafíos sociales contemporáneos. Este premio constituirá una motivación a la juventud de la región y favorecerá el intercambio intelectual y el dialogo entre América latina y el Caribe.
8. Este premio cuenta con el patrocinio del gobierno de la República Dominicana. El gobierno dominicano asume el financiamiento inicial de tres bienios depositando la suma de 125.000 dólares en una cuenta especial de la UNESCO, conformemente al reglamento financiero de la organización.

Medida que se prevé adopte el Consejo Ejecutivo

9. Tomando en consideración todo lo que antecede, el Consejo Ejecutivo podría adoptar la siguiente decisión propuesta:

El Consejo Ejecutivo,

1. Tomando en cuenta que el Gobierno de la República Dominicana, con el apoyo del GRULAC y en coordinación con las delegaciones de Cuba, Venezuela y Costa Rica, propone la creación de un premio UNESCO intitulado “Premio Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”, que tendrá como objetivo premiar, cada dos años, las mejores tesis en ciencias sociales realizadas por jóvenes de la región,
2. Teniendo en cuenta que esta propuesta entra dentro de los objetivos y las políticas de la UNESCO y está ligado a los objetivos de la Estrategia a Plazo Medio (2008-2013), en su objetivo global 3 “Abordar los nuevos problemas éticos y sociales” y el objetivo estratégico 7 del Programa “Estrechar los vínculos entre la investigación científica y las políticas en lo relativo a las transformaciones sociales”,
3. Teniendo en cuenta que el premio propuesto respeta la nueva estrategia y los criterios de la UNESCO que figuran en el documento 171 EX/19, conformemente a la decisión 171 EX/24,
4. Habiendo examinado el documento 181 EX/56,
5. Expresa su profunda gratitud a los países que apoyan y colaboran con esta iniciativa, en particular al Gobierno de la República Dominicana por su oferta generosa de una donación de 100.000 dólares estadounidenses que cubrirá el valor monetario del Premio y todos los gastos de funcionamiento ordinario de este Premio durante tres ejercicios bienales. De igual manera, agradece a la Fundación Juan Bosch y al Gobierno dominicano la constitución de un fondo suplementario a fin de garantizar la durabilidad del Premio;
6. Aprueba los estatutos del “Premio Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”, tal y como figuran en el Anexo I del documento 181 EX/56;
7. Toma nota del Reglamento Financiero que rige la cuenta especial abierta para este premio, tal y como figura en el Anexo II del documento 181 EX/56;
8. Exhorta a los Estados miembros y a los demás donadores a apoyar esta iniciativa a fin de reforzar de esta forma los programas de la UNESCO en materia de investigación en ciencias sociales;

ANEXO I

Estatutos del Premio UNESCO Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe

Artículo 1 – Finalidad

El Premio UNESCO Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales tiene por finalidad recompensar los trabajos de jóvenes investigadores en ciencias sociales de América Latina y el Caribe que han contribuido a estrechar los vínculos entre la investigación y las políticas. El objetivo del Premio se ajusta a las políticas de la UNESCO y guarda relación con el programa de ciencias sociales y humanas de la Organización, a saber, con el objetivo global 3 de la Estrategia a Plazo Medio para 2008-2013 -“Abordar los nuevos problemas éticos y sociales”- y con el objetivo estratégico 7 del Programa -“Estrechar los vínculos entre la investigación y las políticas en lo relativo a las transformaciones sociales”-.

Artículo 2 – Denominación, cuantía y periodicidad del Premio

2.1 El Premio se denominará “UNESCO Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe”.

2.2 a) El Premio será financiado por el Gobierno de la República Dominicana y consistirá en una donación única de 125.000 dólares estadounidenses, que deberá sufragar tanto la cuantía como los gastos administrativos del Premio durante tres ejercicios bienales. Los eventuales intereses devengados se añadirán a la contribución global.

El Premio también comprende, de estar disponible, la publicación de la tesis del investigador galardonado, con fondos extrapresupuestarios, la asistencia de una editorial y el patrocinio de la UNESCO.

2.3 Los fondos recibidos y los intereses devengados se depositarán en una cuenta remunerada especial del Premio (véase el Reglamento Financiero en el Anexo II).

2.4 Los gastos de personal relacionados con el Premio, así como los relativos a su funcionamiento y gestión, comprendidos todos los gastos imputables a la ceremonia de su entrega y las actividades de información pública, estimados en 41.000 dólares estadounidenses anuales, serán sufragados íntegramente por el Gobierno de la República Dominicana. A tales efectos, el Director General fijará una cuantía obligatoria por concepto de gastos generales con cargo a los fondos de la Cuenta Especial que se establecerá con arreglo a las disposiciones del Reglamento Financiero del Premio.

2.5 El Premio se otorgará cada dos años inicialmente durante tres ejercicios bienales. La cuantía del Premio, de 10.000 dólares estadounidenses, podrá repartirse equitativamente entre tres galardonados como máximo.

Artículo 3 – Condiciones y criterios que han de aplicarse a los candidatos

Los candidatos deberán haber efectuado una contribución destacada a la investigación en ciencias sociales y orientada hacia la formulación de políticas de desarrollo social. El Premio se otorgará al autor (o los autores) de la tesis galardonada.

Artículo 4 – Designación o selección del (o de los) galardonado(s)

El o los galardonados será(n) escogido(s) por el Director General de la UNESCO que elegirá la tesis galardonada con arreglo a la evaluación de las candidaturas y las recomendaciones que le haya transmitido un jurado.

Artículo 5 – Jurado

- 5.1 El jurado estará integrado por tres miembros independientes, de ambos sexos y diversas nacionalidades, designados por el Director General por un periodo de seis años prorrogable. No podrán ser miembros del jurado los representantes de los miembros del Consejo Ejecutivo, ni sus suplentes. Todo miembro del jurado que se encuentre en un conflicto de intereses, real o potencial, deberá retirarse de las deliberaciones, o será invitado a hacerlo por el Director General. De tener motivos legítimos, el Director General podrá sustituir a los miembros del jurado.
- 5.2 El jurado elegirá a su presidente. Los miembros del jurado no recibirán remuneración alguna. Para que el jurado pueda deliberar, será preciso un quórum de dos miembros. Sus lenguas de trabajo serán el español y el inglés.
- 5.3 El jurado llevará a cabo su actividad y sus deliberaciones de conformidad con los presentes Estatutos con la ayuda de un miembro de la Secretaría de la UNESCO designado por el Director General. Los miembros llevarán a cabo sus actividades individualmente y, hasta que lleguen a una decisión, estarán en comunicación por correo electrónico. En la medida de lo posible, las decisiones se adoptarán por consenso y, de no lograrse, por mayoría simple. Los miembros del jurado no participarán en las votaciones sobre las candidaturas presentadas por sus países respectivos.
- 5.4 El jurado se reunirá cada dos años.
- 5.5 El jurado enviará al Director General de la UNESCO una evaluación de las candidaturas, así como sus recomendaciones, a más tardar 8 meses después de la fecha de clausura de la presentación de candidaturas.

Artículo 6 – Propuesta de candidaturas

- 6.1 Una vez que la UNESCO haya recibido los fondos para la financiación del Premio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2 de los presentes Estatutos, el Director General de la UNESCO invitará oficialmente a los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus respectivas comisiones nacionales, así como a las organizaciones no gubernamentales que mantienen relaciones formales de consulta con la Organización y cuya actividad coincida con uno de los ámbitos relacionados con el Premio, a proponer candidaturas a la Secretaría del Premio el 31 de agosto a más tardar.
- 6.2 Los gobiernos de los Estados Miembros, en consulta con sus respectivas comisiones nacionales, o las organizaciones no gubernamentales que hayan establecido relaciones formales con la UNESCO, propondrán las candidaturas al Director General. Ninguna persona podrá presentar su propia candidatura.

- 6.3 Cada candidatura será presentada junto con una recomendación escrita, en español o inglés, en la que deberán figurar, en particular:
- a) una reseña del historial y las realizaciones del candidato;
 - b) un resumen de la labor realizada o de los resultados obtenidos gracias a ella, así como las publicaciones y otros documentos conexos particularmente destacados, que se someten a la consideración del jurado;
 - c) una presentación de la contribución del candidato a los objetivos del Premio.

Artículo 7 – Modalidades de concesión del Premio

- 7.1 El Director General hará entrega del Premio en el curso de una ceremonia oficial organizada al efecto en París con motivo de la reunión estatutaria del Consejo Intergubernamental del Programa MOST. La UNESCO entregará al o los galardonado(s) un cheque por la cuantía del Premio. La UNESCO anunciará oficialmente el nombre del o los galardonados.
- 7.2 Cuando se recompense un trabajo de dos o tres personas, el Premio se otorgará conjuntamente a todos sus autores. El monto del Premio no podrá distribuirse en ningún caso entre más de tres personas.
- 7.3 De ser posible, el galardonado (o los galardonados) presentará(n) una ponencia sobre los trabajos galardonados. Dicha conferencia tendrá lugar durante la ceremonia de entrega del Premio, o en relación con ella.
- 7.4 A efectos de la atribución del Premio, no se tomarán en cuenta los trabajos de autores fallecidos. No obstante, si un galardonado falleciese antes de haber recibido el Premio, éste podrá ser entregado a título póstumo (*a un familiar o a una institución*).
- 7.5 Si un galardonado declinare el Premio, el jurado deberá presentar una nueva propuesta al Director General.

Artículo 8 – Cláusula de extinción - Prórroga obligatoria del Premio

- 8.1 Tras un periodo de seis años, el Director General de la UNESCO y el donante procederán a evaluar todos los aspectos del Premio y decidirán si se ha de prolongar o ponerle fin. El Director General informará al Consejo Ejecutivo de la UNESCO sobre las conclusiones de esta evaluación.
- 8.2 De ponerse fin al Premio, el Director General decidirá el uso que se hará del saldo no utilizado, de conformidad con el Reglamento Financiero del Premio.

Artículo 9 – Presentación de recursos

La decisión de la UNESCO respecto de la atribución del Premio será inapelable. No se divulgarán las candidaturas recibidas.

Artículo 10 – Modificación de los Estatutos del Premio

Toda modificación de los presentes Estatutos se someterá a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

ANEXO II

Reglamento Financiero de la Cuenta Especial del Premio UNESCO Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe

(Ref. Decisión 161 EX/7.10)

Artículo 1 - Creación de una cuenta especial

- 1.1 De conformidad con el párrafo 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO, por las presentes disposiciones se crea la Cuenta Especial del Premio UNESCO Juan Bosch para la Promoción de la Investigación en Ciencias Sociales en América Latina y el Caribe, en adelante denominada la "Cuenta Especial".
- 1.2 La gestión de esta Cuenta Especial se regirá por las disposiciones siguientes.

Artículo 2 - Ejercicio financiero

El ejercicio financiero corresponderá al de la UNESCO.

Artículo 3 – Finalidad

La Cuenta Especial servirá para recibir los fondos destinados al Premio, los intereses devengados por esos fondos y otras donaciones para promover la investigación en ciencias sociales en América Latina y el Caribe, contribuyendo al fortalecimiento del vínculo entre investigación y políticas. Sirve asimismo para costear todos los gastos correspondientes al Premio, de conformidad con sus Estatutos y con el presente Reglamento Financiero.

Artículo 4 – Ingresos

Los ingresos de la Cuenta Especial estarán constituidos por:

- a) las contribuciones voluntarias de Estados, organizaciones y organismos internacionales y otras entidades;
- b) las cantidades procedentes del Presupuesto Ordinario de la Organización que determine la Conferencia General;
- c) todas las subvenciones, dotaciones, donaciones y legados que le sean asignados para fines que concuerden con el objetivo de la Cuenta Especial;
- d) los ingresos varios, comprendidos los intereses devengados por las inversiones a las que se refiere el Artículo 7.

Artículo 5 – Gastos

Se cargarán a la Cuenta Especial los gastos correspondientes a la finalidad enunciada en el Artículo 3, comprendidos los gastos administrativos específicamente relacionados con ésta.

Artículo 6 – Contabilidad

- 6.1 La Contraloría de la UNESCO llevará los libros de contabilidad que sean necesarios.
- 6.2 Todo saldo no utilizado al final de un ejercicio se arrastrará al ejercicio siguiente.

- 6.3 Las cuentas de la Cuenta Especial se someterán al Auditor Externo de la UNESCO para su comprobación, junto con las demás cuentas de la Organización.
- 6.4 Las contribuciones en especie se registrarán aparte, y no en la Cuenta Especial.

Artículo 7 – Inversiones

- 7.1 El Director General estará facultado para efectuar inversiones a corto plazo con los fondos que la Cuenta Especial tenga en su haber.
- 7.2 Los intereses devengados por esas inversiones se acreditarán a la Cuenta Especial.

Artículo 8 – Cierre de la Cuenta Especial

El Director General podrá decidir cerrar la Cuenta Especial cuando estime que ha dejado de ser necesaria e informará al Consejo Ejecutivo al respecto. El Director General decidirá sobre el uso del saldo no utilizado.

Artículo 9 – Disposición general

Salvo disposición en contrario del presente Reglamento, la Cuenta Especial se administrará con arreglo al Reglamento Financiero de la UNESCO.